



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de noviembre de 2022
(OR. en)

12752/22

Expedientes interinstitucionales:

2022/0244 (NLE)

2022/0247 (NLE)

PECHE 347

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)
---------	--

DECISIÓN (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional
del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero
entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado mediante la Decisión 2014/146/UE del Consejo² y entró en vigor el 28 de enero de 2014.
- (2) En el primer Protocolo³ del Acuerdo se fijaron, para un período de tres años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en aguas de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de dicho Protocolo expiró el 27 de enero de 2017.
- (3) En el segundo Protocolo⁴ del Acuerdo se fijaron, para un período de cuatro años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en aguas de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de dicho Protocolo expiró el 7 de diciembre de 2021.

¹ DO L 79 de 18.3.2014, p. 3.

² Decisión 2014/146/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 2).

³ Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 9).

⁴ Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 279 de 28.10.2017, p. 3).

- (4) Se autorizó un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión y Mauricio¹ que prorrogaba la aplicación del segundo Protocolo del Acuerdo hasta el 4 de octubre de 2022.
- (5) El 28 de septiembre de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Mauricio para la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo.
- (6) Estas negociaciones concluyeron con éxito y el 7 de mayo de 2022 se rubricó un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo»), por un período de cuatro años.
- (7) El objetivo del Protocolo es aplicar el Acuerdo permitiendo que la Unión y Mauricio trabajen más estrechamente promoviendo la cooperación en materia de economía oceánica, acuicultura, desarrollo sostenible de los océanos, ordenación del espacio marítimo, energía marina y medio marino, desarrollo de la política marítima y la economía azul, contribuyendo al mismo tiempo a unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero.
- (8) En consecuencia, debe firmarse el Protocolo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

¹ Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 115 de 13.4.2022, p. 45).

- (9) Habida cuenta de la importancia económica de las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Mauricio y habida cuenta de la necesidad de reducir tanto como sea posible la interrupción de tales actividades, el Protocolo debe aplicarse lo antes posible.
- (10) En consecuencia, el Protocolo debe aplicarse de forma provisional a partir de la fecha de su firma hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor, y la presente Decisión debe entrar en vigor desde el momento de su adopción.
- (11) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, emitió su dictamen el 24 de octubre de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauricio (2022-2026), a reserva de la celebración de dicho Protocolo¹⁺.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de forma provisional, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 18, a partir de la fecha de su firma, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

¹ El texto del Protocolo está publicado en el...

⁺ DO: Complétese la nota a pie de página con la referencia de la publicación del Protocolo que figura en el documento ST 12785/22.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
